



**REF.: APRUEBA CONTRATO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 125**

**PUNTA ARENAS, 17 DE MARZO DE 2026**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929 y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 36/2024, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el D.S. N° 661, de 2024, ambos del Ministerio de Hacienda; Decreto N° 2, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que nombra a la Directora Nacional del Serpat; en la Resolución Exenta N° 1428/27.09.2023 del SERPAT, que delega facultades; y, la Resolución Exenta N° 0679/02.05.2024 y Resolución Exenta N° 48/10.01.2025, que la complementa y modifica.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2025, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, licitó bajo el ID N°1288505-19-LE25, el **“SERVICIO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ATO) PARA EL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE CONTENEDORES MODULARES PARA ALMACENAMIENTO Y APOYO OPERATIVO DEL SERPAT MAGALLANES”**. La cual fue adjudicada al proveedor **JAIME OSVALDO CARRASCO GUERRERO, RUT N° [REDACTED]** por Resolución Exenta N°794/23.12.2025.

2. Que, se suscribió contrato entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4** y el proveedor **JAIME OSVALDO CARRASCO GUERRERO, RUT N° [REDACTED]**, para la ejecución de la **“SERVICIO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ATO) PARA EL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE CONTENEDORES MODULARES PARA ALMACENAMIENTO Y APOYO OPERATIVO DEL SERPAT MAGALLANES”** por la suma **\$17.225.838.- (diecisiete millones doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y ocho pesos) impuesto incluido.**

**RESUELVO:**

1. **APRUEBASE** el contrato suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N°60.905.000-4** y el proveedor **JAIME OSVALDO CARRASCO GUERRERO, RUT N° [REDACTED]**, según licitación pública ID N°1288505-19-LE25, denominada **“SERVICIO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ATO) PARA EL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE CONTENEDORES MODULARES PARA ALMACENAMIENTO Y APOYO OPERATIVO DEL SERPAT MAGALLANES”**

## CONTRATO

**“SERVICIO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ATO) PARA EL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE CONTENEDORES MODULARES PARA ALMACENAMIENTO Y APOYO OPERATIVO DEL SERPAT MAGALLANES”. /ID N°1288505-19-LE25**

ENTRE

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

Y

**JAIME OSVALDO CARRASCO GUERRERO**

En Punta Arenas, a 16 de febrero de 2026 comparecen, por una parte, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, en adelante e indistintamente el **“SERPAT”**, RUT N° 60.905.000-4, representado por doña **Sylvia Yannina Monrroy Alveal**, Directora subrogante Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del SERPAT, RUN N° [REDACTED], chilena, domiciliada en calle Bernardo O’Higgins N° 498, ciudad de Punta Arenas y, por la otra parte, **Jaime Osvaldo Carrasco Guerrero**, RUT N° [REDACTED], en adelante e indistintamente el **“Proveedor”**, ambos mayores de edad, quienes expresan lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** Con fecha 30 de octubre de 2025, según consta en Resolución Exenta N° 647 el SERPAT convocó a una licitación pública para el **“SERVICIO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ATO) PARA EL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE CONTENEDORES MODULARES PARA ALMACENAMIENTO Y APOYO OPERATIVO DEL SERPAT MAGALLANES”./ID N°1288505-19-LE25**

Dicha licitación fue adjudicada a **JAIME OSVALDO CARRASCO GUERRERO**, RUT [REDACTED] según Resolución Exenta N° 794, por un monto de total de **\$17.225.838.- (diecisiete millones doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y ocho pesos) impuesto incluido.**

**SEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas y sus Anexos de la licitación referida en la cláusula anterior, y las Consultas, Respuestas, Aclaraciones formuladas, Orden de Compra y la Oferta adjudicada.

**TERCERO. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** Por el presente contrato el Proveedor se obliga a ejecutar la **“SERVICIO DE ASESORÍA A LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRA (ATO) PARA EL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DE CONTENEDORES MODULARES PARA ALMACENAMIENTO Y APOYO OPERATIVO DEL SERPAT MAGALLANES”./ID N°1288505-19-LE25.**

De conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en la oferta técnica y económica, en todo lo que no sea contrario a las Bases.

**CUARTO. PRECIO:** Por la prestación de los servicios antes señalados, Dirección Regional de Magallanes, se obliga a pagar al Proveedor, la suma total de **\$17.225.838.- (diecisiete millones doscientos veinticinco mil ochocientos treinta y ocho pesos) impuesto incluido.**

**QUINTO. PLAZO VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de 6 meses contados a partir del acta de entrega del terreno emitida a partir de la primera reunión a organizar entre el ATO y la UT.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el SERPAT, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato, ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

**SEXTO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LOS SERVICIOS:** En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango de la licitación.

Asimismo, se podrá contratar alguno de los servicios complementarios tipificados en las bases técnicas, pero, en cualquier caso, los aumentos de contratos más la contratación de servicios complementarios, no podrán superar, en su conjunto, el tope señalado en el párrafo anterior.

El SERPAT se reserva el derecho de contratar los servicios complementarios con la persona adjudicada o con una distinta según lo estime pertinente.

**SÉPTIMO. RENOVACIÓN DEL CONTRATO:** La presente licitación no contempla la renovación del contrato.

**OCTAVO. FORMA DE PAGO:** El SERPAT procederá a efectuar el pago en **seis (6) estados de pago** que se realizará dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios.

Se deja expresa constancia que este será pagado **una vez enviado Informe de Entrega de Servicios** de la empresa, con fotografías antes/después y recibido conforme los bienes o productos lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe de la Unidad Técnica a cargo y/o de la persona responsable de coordinar el proyecto.

Para la elaboración del informe señalado y para cada estado de pago, el contratista deberá presentar, además del documento tributario respectivo, la documentación señalada a continuación:

- Certificado vigente de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales de la

Inspección del Trabajo (F30-1), vigente a la fecha del estado de pago, y del mes anterior de la fecha de emisión de la factura respectiva, que acredite que el contratista no tiene deudas laborales ni previsionales pendientes con relación al proyecto y finiquitos cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.

- Certificado de antecedentes laborales F-30, cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Nómina trabajadores, firmada por contratista, cuando corresponda, a solicitar a cada subcontrato.
- Contratos de trabajo de la mano de obra (primer estado de pago) que esté incorporada a la obra hasta la fecha inmediatamente anterior a la fecha de dicho estado de pago. Si en estados de pago subsiguientes se ha incorporado nueva mano de obra a las faenas, se exigirá del mismo modo copia de los contratos de trabajo de estos nuevos trabajadores, a solicitar a cada subcontrato.
- Certificación de calidad de materiales, cuando corresponda.
- Set fotográfico (mínimo 10 imágenes).
- Otros documentos solicitados por la Contraparte Técnica de la Obra relacionados con esta licitación y que sean necesarios para respaldar el respectivo estado de pago.

ESTADO DE PAGO	MONTO DE PAGO	ESTADO DE AVANCE Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Primer estado de pago	16,6%	<p>Los medios de verificación serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe inicial del ATO: con revisión general del expediente de licitación y levantamiento de observaciones técnicas</li> <li>• Programación general de visitas y plan de actividades del servicio de asesoría.</li> <li>• Informe técnico parcial y Libro de obra, con registro de las actividades ejecutadas y registro fotográfico desarrolladas durante el periodo. Este deberá incluir los resultados obtenidos de las pruebas de estanqueidad iniciales.</li> <li>• Acta de reuniones sostenidas con la UT y Acta de conformidad parcial firmada por Unidad Técnica.</li> <li>• Certificación de horas presenciales en terreno, de acuerdo con el régimen semanal establecido.</li> </ul>

Segundo estado de pago	16,6%	<p>- Los medios de verificación serán para cada uno de estos estados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe mensual de avance técnico de obra, con descripción de actividades realizadas, verificación de subsanación de observaciones previas, evaluación de calidad de materiales, cumplimiento de metas y registro fotográfico actualizado de las intervenciones en terreno. Libro de obra actualizada.</li> <li>Registro de supervisión de condiciones de seguridad en obra, conforme a normativa vigente.</li> <li>Calendario actualizado de programación semanal y cronograma de visitas de obra.</li> <li>Acta de reuniones sostenidas con la UT y Acta de conformidad parcial firmada por Unidad Técnica.</li> <li>Certificación de horas presenciales en terreno, de acuerdo con el régimen semanal establecido.</li> </ul>
Tercer estado de pago	16,6%	
Cuarto estado de pago	16,6%	
Quinto estado de pago	16,6%	<p>- Los medios de verificación serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe técnico final del ATO con evaluación del contrato de obra civil, incluyendo observaciones pendientes y recomendaciones para recepción definitiva.</li> <li>Registro fotográfico final de las obras ejecutadas.</li> <li>Informe de recepción definitiva del contrato y acta de recepción conforme definitiva de servicio firmada por la UT.</li> <li>Libro de obra cerrado y firmado.</li> <li>Formulario resumen de actividades y cumplimiento general del servicio de ATO.</li> <li>Certificación de horas presenciales en terreno, de acuerdo con el régimen semanal establecido.</li> <li>Certificado de Obligaciones Laborales Vigentes, si correspondiere.</li> </ul>
Sexto estado de pago	16,6%	



Cada estado de pago deberá acompañarse de un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales (F30), emitido por la Inspección del Trabajo (si correspondiere).

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social: Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
RUT: 60.905.000-4  
Giro: Cultura  
Domicilio: Libertador Bernardo O'Higgins N°498, Punta Arenas

**NOVENO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al Proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

**DÉCIMO. SUBCONTRATACIÓN:** El contrato escrito será elaborado por el SERPAT de conformidad con estas Bases y el contenido de las Ofertas Económica y Técnica del Adjudicatario, en todo aquello que no sea contrario a aquellas.

En el contrato deberá quedar establecido que el proveedor/a será el exclusivo empleador/a del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y que el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal, sin perjuicio de lo señalado en la Ley N° 20.123 sobre subcontratación. Sin perjuicio de lo anterior, será aplicable lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886.

El contrato que el SERPAT suscriba con la parte oferente seleccionada, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo.

Con todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 sexies de la Ley 19.886, los contratos celebrados con infracción de lo dispuesto en el capítulo VII DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA Y TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA de la Ley 19.886, serán nulos.

**DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍA:** Por el presente acto el Proveedor entrega al SERPAT, un certificado de fianza de la empresa financiera Maxxa, pagadero a la vista, nominativo de fecha 12 de febrero de 2026, por la suma de \$861.292.- (ochocientos sesenta y un mil doscientos noventa y dos pesos).

El SERPAT devolverá la garantía, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por el Proveedor un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

**DÉCIMO SEGUNDO. MULTAS:** El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá aplicar las siguientes multas:

N°	Causa	Multa
1	Por cada día corrido de atraso, en la entrega final de los servicios contratados, con un tope máximo de 15 días corridos.	5 UF
2	Si se detecta un incumplimiento en las medidas de seguridad del personal, ya sea porque la empresa no entregue a sus trabajadores los materiales, máquinas o insumos necesarios para realizar los servicios encomendados, así como el encargado de las faenas no detecte situaciones de riesgo para el personal y del propio edificio.	3 UF
3	Por cada día corrido de atraso, en el inicio de los servicios contratados, con un tope de 7 días corridos a contar de la entrega del inmueble para dar inicio a la obra.	5 UF

La parte proveedora podrá reclamar, ante el SERPAT, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción.

El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciere, el SERPAT podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 130 del D.S. N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SERPAT dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SERPAT, o bien ella solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, este impedido el proveedor de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

**DÉCIMO TERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la

letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) El proveedor exceda el tope de 7 días corridos para la entrega de los productos
- b) El proveedor no cumpla con las especificaciones señaladas en las bases técnicas.
- c) El proveedor se encuentre incapacitado de prestar los servicios licitados.
- d) Los productos entregados no corresponden con la información entregada en la oferta.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- c) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de la ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se aplique las medidas establecidas en el artículo 13 ter de la Ley de Compras.
- d) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga,

debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

#### **DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N° 11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre “Posibilidad de aumento y disminución de los servicios”, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

Serán principios rectores de este tipo de modificación contractual, el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes, los que no podrán alterarse sustancialmente.

**DÉCIMO SEXTO. CONFIDENCIALIDAD:** El prestador del servicio tendrá y asumirá la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información del Serpat a la que tenga acceso durante la vigencia del contrato. El adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios que para el Servicio se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de dicha obligación.

**DÉCIMO SÉPTIMO. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del contrato, las partes fijarán su domicilio en la ciudad y comuna de Punta Arenas y se deberán someter a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO OCTAVO. EJEMPLARES:** Este Contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO NOVENO. PERSONERÍAS:** La personería de doña Sylvia Yannina Monrroy Alveal, para representar al SERPAT, consta de la Resolución Exenta RA 122512/4947/2023, de 07 de diciembre de 2023, que renueva su designación como jefa de departamento de unidades



regionales de Magallanes y de la Antártica Chilena y la Resolución Exenta N°23 de 22 de enero de 2021, de la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del SERPAT, que establece orden de subrogancia para el cargo de director regional.

**FIRMARON: DOÑA SYLVIA YANNINA MONRROY ALVEAL, DIRECTORA REGIONAL (S) DEL SERPAT DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y DON JAIME OSVALDO CARRASCO GUERRERO.**

**2° PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PABLO QUERCIA MARTINIC  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL  
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**

SYMA/fag

Distribución:

- Depto. Gestión Administrativa DR Magallanes
- Depto. Gestión de proyectos DR Magallanes
- Of. Partes y Archivado DR Magallanes